



PLVS VLTRA

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TÍTULO I: DE LAS NORMAS RECTORAS DEL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

- *Capítulo I: Disposiciones Generales*
- *Capítulo II: Del Ámbito de Aplicación*

TÍTULO II: DE LA CONDUCTA DISCIPLINABLE Y LAS FALTAS

- *Capítulo I: Formas de la Conducta*

TÍTULO III: DE LAS FALTAS EN PARTICULAR Y SUS SANCIONES

- *Capítulo I: Faltas contra la Existencia, Seguridad e Información*
- *Capítulo II: Faltas contra la Ética Nacionalista, Moralidad y Doctrina*
- *Capítulo III: Faltas contra la Dignidad, el Honor y la Convivencia*
- *Capítulo IV: Faltas contra la Disciplina, Acción y Meritocracia*

TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

- *Capítulo I: Clases de Sanciones y Efectos*
- *Capítulo II: Criterios para la Determinación de la Sanción*

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS RECTORES

Para la interpretación y aplicación del presente Código, los términos se entenderán bajo las siguientes definiciones:

- **"A" de Alzate:** Heráldica oficial que simboliza el pensamiento de Gilberto Alzate Avendaño y el norte doctrinario del movimiento. Su uso denota representación oficial y vinculación directa con la UNC.
- **Blindaje Digital:** Conjunto de protocolos de seguridad informática (cifrado, uso de plataformas seguras, gestión de claves) obligatorios para todo militante para proteger la integridad de la información estratégica.
- **Cátedra de Soberanía:** Proceso formativo y de adoctrinamiento obligatorio que debe cursar todo militante para acreditar el ascenso en la Pirámide de Mando.
- **Constructor de la Patria:** Condición ética del militante. Define al miembro no como un espectador, sino como un agente activo de transformación social y política, disciplinado y leal.
- **Célula de Liderazgo:** Unidad básica de organización territorial y política donde se ejecuta la labor técnica y se garantiza la disciplina del movimiento.
- **Hispanidad Integradora:** Eje doctrinal que reconoce la herencia histórica compartida, el idioma y la fe católica como los elementos que unifican al pueblo colombiano, por encima de divisiones raciales o geográficas.
- **Militancia Activa:** Estatus fundamental del miembro, caracterizado por la voluntad de sacrificio, el cumplimiento técnico de tareas y el respeto irrestricto al mando.
- **Pirámide de Mando:** Estructura jerárquica de la UNC basada exclusivamente en la meritocracia, donde la autoridad es una carga de responsabilidad técnica y moral, no un privilegio.
- **Tesoro de la UNC:** Patrimonio económico, material o digital del movimiento, destinado exclusivamente a la soberanía, formación doctrinaria y apoyo a los fines institucionales.

TÍTULO I: DE LAS NORMAS RECTORAS DEL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. *Dignidad Humana.* El régimen de convivencia tendrá como fundamento el respeto absoluto a la dignidad humana. Todo militante, sin importar su lugar en la Pirámide de Mando, será tratado con el decoro y la consideración debida a su condición de constructor de la patria (*Art. 1, Ley 599 de 2000*).

Artículo 2. *Integración y Primacía Constitucional.* Los presentes estatutos y su código de convivencia se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de Colombia como "norma de normas". En caso de incompatibilidad entre las directrices del movimiento y la Constitución, prevalecerán las disposiciones constitucionales.

Artículo 3. *De los Significados y Alcances de la Patria.* La Patria, para los miembros de la Unión Nacionalista Colombiana (UNC), se define bajo una concepción multidimensional que trasciende el sentimiento geográfico para convertirse en un imperativo ético, jurídico y social. Sus significados son:

- 1. *La Patria como Voluntad de Sacrificio:*** La Patria no es un concepto para ser servido con palabras o retórica vacía, sino mediante la voluntad de sacrificio puesta al servicio de una idea superior. Ser patriota implica aceptar que el mando y la militancia son una carga de responsabilidad y no un privilegio de vanidad.
- 2. *La Patria como Identidad y Valor a la Tierra:*** Representada en la "A" de Álzate de nuestra heráldica, la Patria es el amor ferviente por lo propio y por la tierra que nos vio nacer. Se fundamenta en una "Hispanidad Integradora" que reconoce un destino compartido por encima de razas, uniendo al pueblo a través de su historia, idioma, cultura y trabajo.
- 3. *La Patria como Unidad de Destino y Fe:*** Se define no como una fórmula fría, sino como un impulso vital del espíritu que reconoce a la religión católica como el eje doctrinal innegociable del ordenamiento social. La Patria es el lugar donde la ley civil se armoniza con la ley divina para proteger la dignidad intrínseca y el destino eterno de cada colombiano.
- 4. *La Herencia Hispana e Integradora:*** La Patria se fundamenta en la **Hispanidad**, entendida como la herencia histórica, el idioma y la cultura compartida que une a indígenas, afrodescendientes, mestizos y europeos en un solo bloque civilizatorio. Es el orgullo por las raíces que nos legaron la Cruz y las Leyes de Indias para asegurar un crecimiento firme ante la historia
- 5. *La Patria como Milicia de Constructores:*** La Patria no es una nación de espectadores, sino una tarea de construcción permanente. El deber patriótico se manifiesta en la formación de ciudadanos disciplinados, educados en el orgullo nacional y el amor ferviente por lo propio, rechazando todo materialismo que degrade la condición humana.
- 6. *La Familia como Célula Fundamental:*** Bajo el amparo de la teología y la moral cristiana, la Patria se edifica sobre la **familia** como su núcleo primigenio y fundamental. El movimiento

defiende el matrimonio ligado por vínculo indisoluble y la familia conformada bajo valores tradicionales como la base indispensable para una sociedad estable y una nación con futuro.

Artículo 4. El Valor de la Meritocracia. El ascenso y la permanencia en cargos de responsabilidad se rigen por la meritocracia como religión civil. El mando no es un privilegio de vanidad, sino una carga de responsabilidad técnica y moral que se adquiere por la luz del conocimiento y el sacrificio.

Artículo 5. Legalidad y Debido Proceso. Nadie podrá ser sancionado internamente sino conforme a normas de convivencia preexistentes al acto que se le imputa, ante el Tribunal de Honor y Mérito competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada *juicio* (Art. 6, **Ley 599 de 2000**).

Artículo 6. Prohibición de Doble Incriminación. A ningún militante se le podrá imputar ni sancionar más de una vez por la misma conducta, cualquiera sea la denominación jurídica que se le dé.

Artículo 7. Conducta Punible. Para que una conducta interna sea sancionable se requiere que sea **típica, antijurídica y culpable** (Arts. 9-12, **Ley 599 de 2000**).

Artículo 8. Tipicidad. El código de convivencia definirá de manera **inequívoca, expresa y clara** las características básicas estructurales de las faltas. En los tipos de omisión, el deber de actuar debe estar claramente delimitado en los estatutos o en este código.

Artículo 9. Antijuridicidad. Para que una conducta típica sea sancionable se requiere que **lesione o ponga efectivamente en peligro**, sin justa causa, los intereses estratégicos, el patrimonio, la patria, la moral o el erario de la UNC.

Artículo 10. Culpabilidad y Prohibición de Responsabilidad Objetiva. Sólo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad (**dolo o culpa**). **Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.** La inactividad o el silencio solo serán sancionables cuando se demuestre la intención de dañar o la negligencia inexcusable, analizando siempre la existencia de casos fortuitos o fuerza mayor.

Artículo 11. Fuerza Normativa de las Normas Rectoras. Las normas rectoras contenidas en este Capítulo constituyen la esencia y orientación del régimen de convivencia. **Prevalecen sobre las demás disposiciones** del código e informan toda su interpretación.

Artículo 12. Soberanía de la Información y Blindaje Digital. La información cursada por plataformas virtuales es un activo estratégico de seguridad. El uso del "Blindaje Digital" es obligatorio. El acceso abusivo o la filtración de datos se asimilan a la traición y conllevan la expulsión inmediata.

Artículo 13. Deber de Acción y Función Social de la Militancia. La UNC es una milicia de constructores, no una nación de espectadores. Todo miembro tiene la obligación de actuar como veedor de la inversión pública y denunciar la corrupción. El silencio ante la deshonestidad administrativa es complicidad y traición.

Artículo 14. Cero Tolerancia y Moralidad Administrativa. Cualquier miembro que afecte el Tesoro Nacional será expulsado de inmediato. El movimiento promueve la extinción de dominio para corruptos y la inhabilitación de por vida para cargos públicos por delitos contra el Estado.

Capítulo II: Del Ámbito de Aplicación del Régimen de Convivencia

Artículo 15. Territorialidad Híbrida. El régimen de convivencia se aplicará a todo militante que infrinja las normas en el territorio del movimiento. Se considera realizado el acto en:

1. Los recintos físicos oficiales o transitorios de la UNC.
2. La **infraestructura digital** (nodos, servidores y redes oficiales) donde se desarrolle total o parcialmente la acción u omisión.
3. El lugar donde se produzca o deba producirse el resultado de la falta, especialmente cuando el daño afecte la **unidad o seguridad** en canales virtuales.

Artículo 16. Territorialidad por Extensión y Soberanía. Para los efectos de la justicia interna, se consideran parte del "territorio" del movimiento:

1. Los nodos de datos, canales oficiales y bases de datos bajo el **Blindaje Digital** de la UNC.
2. Cualquier espacio, físico o virtual, donde un militante actúe en representación oficial del movimiento o bajo el amparo de su heráldica y símbolos.
3. Cualquier espacio, físico o virtual, donde un militante actúe en representación oficial, haga uso de la heráldica (la "A" de Alzate) o de los símbolos del nacionalismo afines al la UNC.
4. Cualquier célula dentro del movimiento y departamento que este en ejercicio de soberanía del movimiento.

Artículo 17. Extraterritorialidad y Defensa del Honor. La ley interna se aplicará a conductas cometidas fuera de los espacios oficiales (redes sociales públicas, medios de comunicación o foros externos) cuando:

1. Atenten contra la existencia y seguridad del movimiento o su orden económico.
2. Menoscaben el patrimonio moral del nacionalismo o constituyan ultraje a los símbolos patrios y doctrinarios.
3. Impliquen la revelación de secretos o filtración de información estratégica a terceros ajenos a la organización.

Artículo 18. Destinatarios de la Ley. El presente código se aplicará a los miembros de pleno derecho, cuadros directivos y simpatizantes registrados en el **Archivo Histórico de Mérito**. Nadie podrá invocar el desconocimiento de este código si ha prestado el **Juramento de Lealtad** ante el Consejo Superior, Líder de Célula que represente o Miembros Oficiales de la UNC.

Artículo 19. Aplicación de la Ley en el Tiempo. La ley interna rige para las conductas cometidas a partir de su protocolización y registro oficial. En caso de conflicto de leyes, se aplicará siempre la **norma más favorable** al militante investigado, conforme al principio de favorabilidad del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 20. Jerarquía de la Doctrina, Órdenes y Opiniones: Para garantizar la unidad de acción y la coherencia del pensamiento nacionalista, el régimen de órdenes, opiniones y directrices doctrinales se rige por un principio de jerarquía descendente. La prevalencia de las comunicaciones oficiales se establece conforme al siguiente orden de autoridad técnica y política:

1. **Consejo Superior de Doctrina:** Sus directrices, documentos oficiales y resoluciones constituyen la norma máxima de interpretación. Ninguna opinión o directriz de rango inferior podrá contrariar lo emanado por el Consejo, siendo estas de obligatorio cumplimiento para toda la militancia.
2. **Líder Superior:** Actúa como el ejecutor y garante de la doctrina en la escala estratégica. Sus órdenes operativas y opiniones sobre la coyuntura política son vinculantes para los Cuadros Directivos y la militancia, siempre en armonía con el pensamiento del Consejo Superior.
3. **Líder de Célula:** Es la autoridad táctica y operativa en el entorno territorial. Sus órdenes están supeditadas a la línea trazada por el Líder Superior y el Consejo Superior. En el ejercicio de sus funciones, el Líder de Célula tiene la potestad de dirigir la labor técnica de su unidad, siempre bajo el marco de la lealtad doctrinaria.

TÍTULO II: DE LA CONDUCTA DISCIPLINABLE Y LAS FALTAS

Capítulo I: Formas de la Conducta

Artículo 21. Faltas y Modalidades. Las conductas que contravengan la mística y el orden de la UNC se denominan **faltas**. La conducta es disciplinable cuando el militante la realiza con **dolo** o con **culpa**.

Artículo 22. El Dolo en el Movimiento. La conducta es dolosa cuando el militante conoce que su acción (como la filtración de información) o su omisión (como no denunciar corrupción) lesiona los intereses de la Patria o del movimiento, y quiere realizarla. El sabotaje de canales oficiales y la traición informativa se presumen dolosos.

Artículo 23. La Culpa y la Negligencia. La conducta es culposa cuando el resultado dañino (como la inactividad en una célula de liderazgo o la pérdida de datos por descuido) es producto de la **negligencia**, **la imprudencia** o **el incumplimiento de los deberes técnicos** asignados en el Archivo de Mérito.

Artículo 24. Acción y Omisión. Las faltas pueden ser por acción o por omisión.

1. **Omisión Pura:** El militante que, teniendo el deber estatutario de actuar (Art. 13 de los Estatutos), no denuncie la deshonestidad administrativa o no cumpla con sus tareas técnicas.
2. **Posición de Garante:** Los **Cuadros Directivos Técnicos** y los miembros del **Consejo Superior** tienen la posición de garante sobre la seguridad de la información y la disciplina de sus subordinados. No impedir una filtración pudiendo hacerlo, se asimila a realizarla.

Artículo 25. Autores y Participación. Es responsable de la falta quien la realice por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

- **Coautoría:** Quienes, mediante acuerdo común, participen en actos de indisciplina o filtraciones masivas, responderán por igual bajo el régimen de "Cero Tolerancia".
- **Determinación:** Quien induzca a otro militante a la inactividad o al sabotaje incurrirá en la misma sanción que el autor.

Artículo 26. Causales de Ausencia de Responsabilidad. No habrá lugar a sanción disciplinaria cuando se obre bajo:

1. Caso fortuito o fuerza mayor.
2. Insuficiencia de las facultades mentales, debidamente diagnosticada.
3. En estricto cumplimiento de un deber legal o constitucional que prime sobre la directriz interna.

Artículo 27. Respeto Mínimo Garantizado y Dignidad Nacionalista. De conformidad con el Artículo 1 del Código Penal Colombiano, el respeto a la **dignidad humana** es el fundamento inamovible de toda conducta interna. En consecuencia:

1. Toda acción u omisión en la interacción entre miembros debe realizarse bajo la "luz de la razón" y la "pureza de la intención" que profesa el movimiento.
2. Se considera falta a la conducta el trato degradante, el hostigamiento o la discriminación por razones de jerarquía. El mando es una **carga de responsabilidad**, no un permiso para el menoscabo de la integridad moral del subordinado.
3. El irrespeto a los Cuadros Directivos o al Consejo Superior en el ejercicio de sus funciones técnicas será sancionado como una lesión al **patrimonio moral** del nacionalismo.

Artículo 28. Conducta en Entornos Territoriales y Acción Presencial. La disciplina nacionalista no se limita al entorno virtual; se extiende con igual rigor a la acción física en el territorio. Para efectos de este código:

1. **Presencialidad Obligatoria:** La conducta se considera realizada en el territorio físico cuando el militante actúe dentro de las **Células de Liderazgo** o en recintos oficiales de la UNC.
2. **Mística del Uniforme y Símbolos:** En eventos presenciales, el uso indebido o denigrante de la heráldica (la "A" de Alzate) o de los colores institucionales constituye una conducta típica que lesiona la identidad del movimiento.
3. **Veeduría y Comportamiento Público:** El militante en entorno presencial actúa como "milicia de constructores". Cualquier acto de desorden público, ebriedad o conducta que asocie al movimiento con el caos, se asimila a una **afrenta directa a la Patria** y será juzgado bajo la modalidad de dolo por el daño causado a la imagen institucional.

TÍTULO III: DE LAS FALTAS EN PARTICULAR Y SUS SANCIONES

Capítulo I: Faltas contra la Existencia, Seguridad e Información del Movimiento

Artículo 29. De la Traición Informativa y Atentados contra la Seguridad Digital. De conformidad con el blindaje digital exigido en el Artículo 24 de los Estatutos y los principios de protección de la información del Estado colombiano, se define como traición al movimiento y será sancionado con expulsión inmediata y perpetua quien incurra en las siguientes conductas:

1. **Acceso Abusivo y Espionaje:** Acceder, sin autorización o por fuera de lo acordado, a sistemas informáticos, chats cifrados o bases de datos de la UNC.
2. **Interceptación de Datos:** Interceptar mensajes, audios o archivos que circulen en las redes oficiales de comunicación del movimiento.
3. **Filtración y Revelación de Secretos:** Revelar, entregar o difundir capturas de pantalla, documentos o información estratégica a terceros ajenos a la organización o medios de comunicación.
4. **Afectación de Datos Personales:** Obtener, compilar o divulgar códigos personales o datos privados de los militantes contenidos en ficheros o bases de datos del movimiento.
5. **Sabotaje y Daño Informático:** Destruir, borrar o alterar deliberadamente la información contenida en los servidores oficiales o suplantar sitios web de la UNC para capturar datos.

Parágrafo: *Agravante y Acción Legal Externa. Dada la peligrosidad del entorno político nacional, si el movimiento constata que la información filtrada compromete la seguridad, la integridad o la vida de un militante, la Oficina de Veeduría Interna y el equipo técnico-jurídico estarán obligados a:*

Interponer denuncias penales inmediatas bajo el amparo de la Ley 1273 de 2009 por los delitos de Acceso abusivo a un sistema informático (Art. 269A), Violación de datos personales (Art. 269F) y Revelación de secreto (Art. 418).

Solicitar a las autoridades competentes medidas de protección para el afectado, fundamentándose en la violación a la reserva e intimidad.

Artículo 30. Sabotaje a la Infraestructura Híbrida. El que con el fin de paralizar el trabajo técnico del movimiento destruya, inutilice o altere herramientas digitales, servidores, soportes lógicos o recintos físicos oficiales, incurrirá en **expulsión** y la obligación de **reparación económica** del daño causado.

Artículo 31. Violación a los Derechos Morales y Patrimoniales de Autor del Movimiento. De conformidad con los artículos 270 y 271 de la Ley 599 de 2000, incurrirá en la sanción de **expulsión inmediata** quien, sin autorización previa y expresa del **Consejo Superior de Doctrina**:

1. Publique, reproduzca o comercialice total o parcialmente escritos, manuales técnicos, videos, audios o programas de ordenador propiedad del movimiento.
2. Mencione falsamente el nombre de un autor en obras doctrinarias o altere el contenido de los textos oficiales de la UNC.

3. Transforme o mutile material audiovisual (videos y audios) de la "Cátedra de Soberanía" para fines personales o que desvirtúen la doctrina alzatista.

Artículo 32. Uso Ilegítimo de Marcas, Heráldica y Símbolos. El nombre "Unión Nacionalista Colombiana", la sigla "UNC", la heráldica de la "A" de Alzate y los colores institucionales son **patrimonio moral** del nacionalismo. El miembro que fraudulentamente utilice estos símbolos en publicidad no oficial, o los asocie con actos contrarios a la dignidad humana o ideología, incurrirá en **suspensión de la militancia hasta por dos (2) años** y anotación negativa en el **Archivo de Mérito**.

- **Parágrafo:** Si el uso indebido se realiza con el fin de obtener un provecho económico ilícito, la sanción será la **expulsión definitiva**.

Artículo 33. Falsedad y Alteración de Documentos y Publicidad Oficial. Inspirado en los artículos 287 y 289 de la Ley 599 de 2000, el militante que falsifique o altere el contenido de circulares, actas, directrices de mando o piezas publicitarias oficiales para inducir al error a la asamblea o a terceros, incurrirá en **expulsión**. Bajo el principio de "**Cero Tolerancia**", se asimila a la traición la creación de comunicaciones paralelas que pretendan suplantar el "Sistema de Verdad Nacionalista".

Artículo 34. Revelación de Información Estratégica Privilegiada. El directivo o militante que, por razón de su cargo o función técnica, tenga acceso a información estratégica de seguridad o planes de acción que no sean de conocimiento público, y haga uso indebido de ella para beneficio propio o de terceros ajenos a la UNC, será sancionado con **expulsión y denuncia penal** ante la justicia ordinaria por violación de reserva.

TÍTULO III: DE LAS FALTAS EN PARTICULAR Y SUS SANCIONES

Capítulo II: Faltas contra la Ética Nacionalista, la Moralidad Administrativa y el Tesoro de la UNC

Artículo 35. Peculado e Indebida Apropiación de Activos. Inspirado en el Artículo 397 del CPC y el Artículo 12 de los Estatutos, incurrirá en la sanción de **expulsión inmediata e inhabilitación perpetua** el miembro que se apropie en provecho suyo o de un tercero de dinero, bienes o recursos del Tesoro de la UNC cuya administración o custodia se le haya confiado.

- **Parágrafo:** Si la conducta es culposa (negligencia en el manejo contable), la sanción será la **degradación en la Pirámide de Mando** y la obligación de restituir el valor total de lo perdido.

Artículo 36. Concusión y Cohecho Interno. De conformidad con los artículos 404 y 405 de la Ley 599 de 2000, incurrirá en **expulsión** el militante o directivo que, abusando de su rango jerárquico:

1. Constraña o induzca a otro miembro a entregar dinero o utilidades indebidas para sí o para un tercero.
2. Reciba dinero o acepte promesas para retardar u omitir un acto propio de su cargo técnico o para ejecutar uno contrario a los Estatutos Orgánicos.

Artículo 37. Enriquecimiento Ilícito y Dependencia de Grupos de Presión. En concordancia con el Artículo 28 de los Estatutos y el Artículo 412 del CPC, incurrirá en **expulsión definitiva** quien obtenga un incremento patrimonial no justificado derivado de su posición en el movimiento o acepte donaciones que generen conflictos de interés con grupos de presión económica que comprometan la soberanía de la UNC.

Artículo 38. Prevaricato y Abuso de Atribuciones Doctrinales. Sancionará con **suspensión de la militancia hasta por tres (3) años** al Cuadro Directivo que profiera directrices, actas o resoluciones manifiestamente contrarias a la Doctrina Alzatista o a la Constitución Política, abusando de las funciones que le corresponden legalmente.

Artículo 39. Tráfico de Influencias y Clientelismo. El que utilice indebidamente influencias derivadas de su cargo en la UNC para obtener ventajas personales o electorales ante servidores públicos o entidades del Estado, incurrirá en **degradación de rango** y anotación negativa en el **Archivo Histórico de Mérito**.

Artículo 40. Prohibición de proselitismo de credos e ideologías ajenas a la doctrina. Se prohíbe estrictamente dentro de los canales y recintos de la UNC la promoción, defensa o apología de:

1. Ideologías políticas liberal o marxistas que contravengan el orden meritocrático y tradicionalista.
 2. Credos religiosos o sistemas teológicos ajenos al eje doctrinal católico que fundamenta la identidad de la Patria (Art. 3, Numeral 3).
- **Parágrafo:** El incumplimiento de esta norma será calificado como una falta contra la unidad doctrinal y será expulsado permanentemente de la militancia.

Artículo 41. Omisión del Deber de Denuncia (La Complicidad). Bajo la premisa de que "el silencio cómplice es traición", el militante que tenga conocimiento de actos de corrupción o malversación contra el Tesoro de la UNC y no dé cuenta inmediata a la **Oficina de Veeduría Interna** o al **Tribunal de Honor**, incurrirá en **suspensión de la militancia por dos (2) años**.

Capítulo III: De las Faltas contra la Dignidad, el Honor y la Convivencia Híbrida

Artículo 42. De la Dignificación y el Respeto entre Miembros. Todo militante, independientemente de su posición en la Pirámide de Mando, debe ser tratado con el respeto debido a su condición de constructor de la patria. El menoscabo de la dignidad de un compañero, el hostigamiento o el trato degradante constituye una infracción a la mística del movimiento, donde todos deben encontrar centro y protección bajo la "A" de Alzate.

Artículo 43. Comportamiento en Canales y Grupos Virtuales. De conformidad con los principios de lealtad y buena fe, los miembros en canales oficiales deberán:

1. **Observar decoro y respeto** en sus intervenciones, evitando el sabotaje de las discusiones técnicas.
2. **Abstenerse de usar expresiones injuriosas** o lenguaje soez que degrade la solemnidad de los grupos de mando.

3. **Acatar el orden de la palabra** asignado por los Cuadros Directivos, considerando la interrupción sistemática como una falta contra la eficacia del ejercicio de la justicia interna.
4. **Sanción:** El incumplimiento de estas normas será sancionado con **amonestación privada o restricción temporal del uso de la palabra** en medios digitales.

Artículo 44. De la Injuria y la Calumnia Interna. Bajo el rigor de los artículos 220 y 221 de la **Ley 599 de 2000**, incurrirá en falta contra la integridad moral:

1. **Injuria:** El que haga a otro miembro imputaciones deshonrosas en canales oficiales.
2. **Calumnia:** El que impute falsamente a otro una conducta típica definida en este código o en la ley penal colombiana.
3. **Agravante:** La sanción se aumentará si la conducta se comete utilizando medios de comunicación de divulgación colectiva o ante la asamblea nacional.
4. **Atenuante:** Habrá lugar a la **retractación voluntaria** antes de la decisión del Tribunal de Honor, la cual debe hacerse en el mismo medio donde se cometió la falta.

Artículo 45. Violencia Física y Riñas en Entorno Presencial. Dada la mística de "milicia de constructores", la violencia física es inadmisibles y posee un **peso jurídico superior** a las faltas verbales. De acuerdo con el Artículo 111 de la **Ley 599 de 2000**, el que cause daño a la integridad física de otro miembro en recintos oficiales o durante acciones territoriales de las **Células de Liderazgo**, incurrirá en:

1. **Expulsión Inmediata y Definitiva:** Por lesionar el patrimonio moral y la seguridad de los integrantes del movimiento.
2. **Denuncia Penal Obligatoria:** El equipo jurídico de la UNC interpondrá la denuncia ante la justicia ordinaria por el delito de *Lesiones Personales* o *Violencia contra Servidor Público* si el agredido es un Cuadro Directivo en ejercicio de sus funciones.
3. **Indemnización de Perjuicios:** El agresor estará obligado a reparar los daños materiales y morales causados al afectado.

Artículo 46. De la Honradez y el Decoro del Mando. El mando es una carga de responsabilidad y no un privilegio de vanidad. El militante con funciones directivas que utilice su posición para obtener beneficios personales no justificados o que actúe con deshonestidad en el manejo de las relaciones internas, será sancionado con la **pérdida de rango** y la anotación de "Mala Conducta" en su **Archivo Histórico de Mérito**.

Capítulo IV: De las Faltas contra la Disciplina, el Deber de Acción y el Régimen de Meritocracia

Artículo 47. Inactividad Injustificada y "Militancia de Pantalla". El militante que, sin justa causa, incumpla sistemáticamente las tareas técnicas asignadas en su **Archivo Histórico de Mérito** o se ausente de tres (3) citaciones consecutivas en sus respectivas **Células de Liderazgo**, incurrirá en la pérdida de su estatus de "Militante Activo". El nacionalismo rechaza la pasividad; el silencio ante el trabajo es una falta a la voluntad de sacrificio.

Artículo 48. Incumplimiento de Directrices y Sabotaje al Mando. De acuerdo con la **jerarquía meritocrática**, el miembro que desobedezca o ignore de forma deliberada las directrices aprobadas por el **Consejo Superior de Doctrina** incurrirá en **suspensión de la militancia hasta por un (1) año**. Si la desobediencia genera una fractura en la unidad del movimiento, se calificará como falta gravísima.

Artículo 49. Usurpación de Funciones y Retención Ilegal de Mando. Inspirado en el Artículo 472 de la **Ley 599 de 2000**, el que sin estar investido legalmente por el Consejo Superior se atribuya funciones de mando, tome decisiones vinculantes o pretenda representar oficialmente a la UNC ante terceros o autoridades electorales, será sancionado con **expulsión**. El mando es una carga de responsabilidad, no un derecho que se toma por voluntad propia.

Artículo 50. Obstrucción a la Formación Doctrinaria. Siendo la **Cátedra de Soberanía** un requisito *sine qua non* para el ascenso, el militante que obstruya, desprestigie o incite a otros a no cursar los módulos de pensamiento de Gilberto Alzate Avendaño incurrirá en **degradación de rango** en la Pirámide de Mando.

TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Capítulo I: De las Sanciones, sus Clases y sus Efectos

Artículo 51. Clases de Sanciones. Las sanciones que el **Tribunal de Honor y Mérito** puede imponer de acuerdo con este código son principales y accesorias:

1. Sanciones Principales:

- **Expulsión Perpetua:** Exclusión definitiva del movimiento.
- **Suspensión de la Militancia:** Privación temporal de los derechos de miembro.
- **Degradación de Rango:** Descenso en la Pirámide de Mando por pérdida de mérito.
- **Amonestación:** Llamado de atención formal (público o privado).

2. Sanciones Accesorias: Inhabilitación para postularse a cargos de elección popular (negación de aval), obligación de reparación económica al Tesoro de la UNC y asistencia obligatoria a módulos de reinducción en la **Cátedra de Soberanía**.

Artículo 52. La Expulsión Perpetua. Es la sanción máxima e implica la pérdida irrevocable de la condición de militante y la prohibición de ingreso a cualquier recinto o nodo digital oficial. Se aplicará de forma obligatoria en casos de traición, corrupción contra el erario o violencia física grave.

Artículo 53. La Suspensión y sus efectos. La suspensión priva al militante del ejercicio de su voz y voto en las células de liderazgo, así como de la representación oficial del movimiento. Su duración oscilará entre un (1) mes y cinco (5) años, según la gravedad de la falta.

Artículo 54. La Degradación de Rango. Siendo la meritocracia la "religión civil" de la UNC, el militante que falle a sus deberes técnicos o éticos perderá su posición en la Pirámide de Mando. El sancionado deberá iniciar nuevamente su proceso de ascenso desde la base de la **Militancia Activa**, superando nuevas pruebas de suficiencia técnica.

Capítulo II: Criterios para la Determinación de la Sanción

Artículo 55. Principios de la Sanción. De conformidad con el Artículo 3 de la **Ley 599 de 2000**, la imposición de cualquier sanción por el Tribunal responderá a los principios de **necesidad, proporcionalidad y razonabilidad**. La sanción debe cumplir funciones de prevención, retribución justa y, cuando sea posible, de restauración de la armonía interna.

Artículo 56. Circunstancias de Menor Punibilidad (Atenuantes). La sanción se aproximará al mínimo previsto cuando concurren circunstancias como:

1. Carencia de antecedentes negativos en el **Archivo Histórico de Mérito**.
2. Haber obrado por motivos nobles o en defensa de la doctrina, excediendo los límites de la necesidad.
3. Reparar voluntariamente el daño causado antes de la sentencia del Tribunal.
4. La confesión técnica y veraz de la falta.

Artículo 57. Circunstancias de Mayor Punibilidad (Agravantes). La sanción se aumentará hasta la expulsión o el máximo de la suspensión cuando:

1. El infractor ostente un cargo de **Cuadro Directivo Técnico**, dado que el mando es una carga de responsabilidad superior.
2. La falta se cometa mediante el uso abusivo de herramientas informáticas o vulnerando el **Blindaje Digital**.
3. La conducta esté inspirada en móviles de intolerancia o discriminación ajenos a la luz de la razón.
4. Se afecten recursos destinados a la formación de la militancia o al auxilio de familias de la Fuerza Pública.

CAPITULO III: DISPOSICIONES FINALES Y JURAMENTO DE LEALTAD

Artículo 58. Vigencia y Protocolización: El presente Código de Convivencia rige a partir de la fecha de su publicación oficial y es de obligatorio conocimiento para todos los integrantes de la Unión Nacionalista Colombiana (UNC). Toda disposición anterior que le sea contraria queda derogada.

Artículo 59. Compromiso de Honor: La aceptación de este Código no es un acto meramente administrativo, sino un compromiso de honor. El militante, al poner su firma en el Archivo Histórico de Mérito, declara conocer, aceptar y defender estas normas como salvaguarda de la dignidad de la Patria y la unidad del movimiento.

Artículo 60. Cláusula de Salvaguarda: En todo lo no previsto por este Código, se aplicarán por analogía los Estatutos Orgánicos de la UNC, el Reglamento de Disciplina Interna y, en su defecto, los principios generales del derecho constitucional colombiano.

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de junio de 2026.

POR EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCTRINA “La Patria no es un concepto para ser servido con palabras, sino mediante la voluntad de sacrificio.”